#### Gobierno de Catamarca

### Asesoría General de Gobierno

# Decreto Acuer do № 935 FIJASE RECOMPOSICION SALARIAL PARA EL SECTOR DOCENTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Julio de 2010.

VISTO: El Expte. D/18015/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las posibilidades financieras y presupuestarias de la provincia resulta necesario continuar con la recomposición salarial de los trabajadores, en el caso, el Sector Docente.

Que el Acuerdo firmado el 17 de febrero de 2010

entre el Gobierno Nacional y los cinco (5)

Sindicatos de representación Docente de todo el país en la Paritaria Nacional; en el Artículo Segundo

del Acta Paritaria, acuerdan establecer un Salario

Mínimo Docente garantizado en Pesos Un Mil

Ochocientos Cuarenta (\$ 1.840) para el cargo de Maestro, jornada simple o equivalente, a partir del

1° de julio de 2010.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca adhiere a lo establecido en el Acuerdo Paritario Nacional en el marco de las posibilidades

financieras y presupuestarias de la Provincia, decidiendo otorgar un incremento a las

remuneraciones del Personal Docente conforme a

las pautas establecidas en dicho Acuerdo a partir

del 01 de julio de 2010 dándose así cumplimiento

a las paritarias nacionales.

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología realizó el análisis técnico pertinente mediante informes de los Organismos de su dependencia.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo dispone a partir del 01 de agosto de 2010, incrementar en un Dieciséis por Ciento (16 %) el sueldo básico de los docentes en el marco de la política salarial del Ejercicio Financiero 2010 destinado ello a la recomposición salarial de los diversos sectores de la Administración Pública, incluido el Sector Docente.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Dictamen DAJ N° 204/2010; y Asesoría General de Gobierno según Dictamen AGG N° 421/2010.

Que asimismo, ha tomado intervención competente la Subsecretaría de Presupuesto del

Ministerio de Hacienda y Finanzas informando la viabilidad presupuestaria de la medida.

Que el Poder Ejecutivo es competente para el dictado del presente instrumento legal conforme a lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Establécese a partir del 01 de

julio de 2010, un Adicional no remunerativo y no

bonificable, exclusivamente para aquellos docentes que posean cargo de maestro de grado jornada

simple o cargo equivalente, cuyo salario neto de bolsillo no supere por todo concepto excluidas las asignaciones familiares la suma de Pesos Un Mil

Ochocientos Cuarenta (\$ 1.840). Ingreso Mínimo Total Neto Mensual, por cargo o prestación

acumulativa de horas cátedra. El ingreso mínimo

es garantizado en forma proporcional para los cargos con menos de 181 puntos y para las prestaciones inferiores a

quince (15) horas cátedra de Nivel Medio, y doce (12) horas cátedra de Nivel

Superior. Este adicional no disminuirá con futuros

incrementos salariales

ARTICULO 2°. La asignación correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente, establecido por Ley 25.053, será computada para el cálculo del Ingreso Mínimo Total Neto Mensual.

Se calculará un adicional para cada cargo y otro

para la acumulación de horas cátedra desempeñadas por cada docente, según sean de nivel medio o de nivel superior. El adicional se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

ARTICULO 3°. En el caso de los docentes que

aún no perciban el mencionado Fondo Nacional de

Incentivo Docente se sumará al adicional dispuesto

en el artículo 2° del presente decreto, una suma de

carácter transitorio que garantice el monto mínimo

determinado en el artículo 1º del presente decreto, en forma proporcional para los cargos con menos de 181 puntos y para las prestaciones inferiores a quince (15) horas cátedra de Nivel Medio, y doce

(12) horas cátedra de Nivel Superior.

ARTICULO 4°. Fíjase, a partir del 01 de agosto

de 2010, un incremento salarial para el Personal

Docente del Dieciséis por Ciento (16 %) sobre el valor del Punto índice establecido por Decreto Acuerdo N° 1593/2009, de Pesos Cinco con Veinticuatro (\$ 5,24) a Pesos Seis con Ocho Centavos (\$ 6,08).

ARTICULO 5°. Derógase el Artículo 3° del

Decreto Acuerdo  $N^{\circ}$  1543/2007; y el Decreto Acuerdo  $N^{\circ}$  377/2008 conforme lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO 6°. Facúltase a la Subsecretaría

de Presupuesto a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente

instrumento legal.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:58:50

### Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa